

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### Acuerdo 53/2017

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,  
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES  
A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de junio de 2017.

### ACUERDO

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	16.00%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	13.19%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.688
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.624

**Artículo Tercero.** Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 17 al 23 de junio de 2017, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$3.612
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$3.640
Diésel	\$4.106

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 15 de junio de 2017.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.**- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 54/2017**

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

MIGUEL MESSMACHER LINARTAS, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, Quinto y transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 17 al 23 de junio de 2017.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
<b>Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
<b>Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
<b>Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 92 octanos:</b>	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
<b>b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:</b>	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble federal con superficie de 50-11-63.00 hectáreas denominado Base Aérea Militar número 6, ubicado en el Poblado de Terán, actualmente Carretera Emiliano Zapata Km 1.9 de la Colonia Terán, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

**ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de la Defensa Nacional, el inmueble federal con superficie de 50-11-63.00 hectáreas denominado Base Aérea Militar número 6, ubicado en el Poblado de Terán, actualmente Carretera Emiliano Zapata Km 1.9 de la Colonia Terán, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.**

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en relación con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 50-11-63.00 hectáreas denominado Base Aérea Militar número 6, ubicado en el Poblado de Terán, actualmente Carretera Emiliano Zapata Km 1.9 de la Colonia Terán, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 7-03726-3;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1994, mediante el cual se expropió por causa de utilidad pública a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble descrito en el considerando Primero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real auxiliar 2530/1 del 6 de septiembre de 1994;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número 019-DGC-2008 de noviembre de 2008, elaborado a escala 1:2500, aprobado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-2751-2009-T el 26 de enero de 2009 y Certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria el 2 de marzo de 2017, mismo que obra en el expediente respectivo;

**CUARTO.-** Que mediante Acta Administrativa del 4 de mayo de 2012, se hace constar la entrega física y documental del inmueble descrito en el considerando Primero, que realizó la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional;

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 3944/13458/CI-CT del 30 de mayo de 2014, la Secretaría de la Defensa Nacional, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el considerando Primero, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones Militares que coadyuvan a actividades castrenses;

**SEXTO.-** Que mediante oficio número 401.F (6)106.2016-1185 del 13 de diciembre de 2016, el Centro INAH-Chiapas informó que el inmueble materia de este Acuerdo, no es considerado Monumento Histórico;

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio número SDUM/DOT/USyCA/5119/2016 del 6 de diciembre de 2016, la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, informó que mediante Acta de Cabildo número 103 del 18 de junio de 2014, se acordó el Cambio de Uso y Destino del Suelo para Actividades Castrenses;

**OCTAVO.-** Que mediante oficio número 5.3.-065 del 26 de enero de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el inmueble materia de este Acuerdo;

**NOVENO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que lo continúe utilizando con instalaciones Militares que coadyuvan a actividades castrenses.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de la Defensa Nacional diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

**TERCERO.-** En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 6 días del mes de junio de dos mil diecisiete.- La Presidenta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/176/2017 al DSRDPF/195/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

#### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
176/2017	20-19405-5	“ <b>Capitanía de Puerto</b> ”, ubicado en Av. Marina Nacional, S/N, Colonia Playa Varadero, C.P. S/N, Municipio de San Pedro Mixtepec –DTO. 22, Estado de Oaxaca.  Superficie de 788.00 metros cuadrados	NORTE	Policía Portuaria.	19.97
			SUR	Playa Varadero.	33.09
			ESTE	Palaya Varadero.	37.82
			OESTE	Propiedad Privada Guillermo Rojas S/N	22.69
177/2017	20-19413-5	“ <b>XXII Región de Inspección Ferroviaria</b> ”, ubicado en Calle 5 de Febrero N° 302, Colonia Centro, C.P. 70300, Municipio de Matías Romero Avendaño, Estado de Oaxaca.  Superficie de 355.00 metros cuadrados	NORTE	Torre de Telecomunicaciones.	11.05
			SUR	Zona Federal.	12.74
			ESTE	Avenidas de Febrero.	29.42
			OESTE	Vía Ferroviaria.	29.19
178/2017	20-19414-4	“ <b>Faro Marítimo</b> ”, ubicado en Calle Lote Manzana 1 Sector B, N° 1, Colonia Zona la Entrega, C.P S/N, Municipio de Santa María Huatulco, Estado de Oaxaca.  Superficie de 2741.00 metros cuadrados	NORTE	Terrenos Comunales.	21.49
			SUR	Acantilado.	40.00
			ESTE	Camino de Acceso sin nombre.	52.70
			OESTE	Acantilado.	20.09
179/2017	20-19518-8	“ <b>Residencia General de Obras Marítimas</b> ”, ubicado en Calle Tampico, N° 36, Colonia Centro de la Ciudad de Salina Cruz, C.P. S/N, Localidad y Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.  Superficie de 1200.00 metros cuadrados	NORTE	Sr. Romeo Paniagua Solórzano y Manuel Contreras Díaz.	50.00
			SUR	Petróleos Mexicanos y Dr. Ismael Ordoñez Echavarría.	50.00
			ESTE	María Edith Escobar Camacho.	30.00
			OESTE	Avenida Tampico.	20.00

180/2017	28-5592-4	<b>“Señalamiento Marítimo Tampico”</b> , ubicado en Privada Azucarera, N° 310, Colonia Guadalupe Victoria, C.P. S/N, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas. Superficie de 536.00 metros cuadrados	NORTE	Privada Azucarera.	30.00
			SUR	Canal de la Cortadura.	30.00
			ESTE	C. Hortencia Palacios.	17.87
			OESTE	Industria Acero Inoxidable.	17.87
181/2017	8-5766-3	<b>“Campamento Aldama”</b> , ubicado en Calle 20 de Noviembre, S/N, C.P. 32900, Localidad y Municipio de Aldama, Estado de Chihuahua. Superficie de 5298.00 metros cuadrados	NORTE	Antonio Hinojosa Betancourt, Benjamín González, Lote Baldío, Humberto Jaquez y Calle 20 de Noviembre	105.99
			SUR	Escuela Sec. Tec. Ind. 37 Gral. Fco. Villa.	100.53
			ESTE	Escuela Sec. Tec. Ind. 3017 Gral. Fco. Villa.	47.10
			OESTE	Escuela Sec. Tec. Ind. 3017 Gral. Fco. Villa.	51.17
182/2017	28-5588-0	<b>“Caseta de Vigilancia Resguardo Marítimo Federal”</b> , ubicado en Carretera Libre Soto La Marina- La Playa, Km. 53, Colonia Playa La Pesca, C.P. 87670, Municipio de Soto La Marina, Estado de Tamaulipas. Superficie de 3763.00 metros cuadrados	NORTE	Terreno Federal.	117.60
			SUR	Río Soto La Marina.	117.60
			ESTE	Carretera Soto La Marina La Pesca.	32.00
			OESTE	Terreno Federal.	32.00
183/2017	8-5768-1	<b>“Campamento Meoqui”</b> , ubicado en Calle Degollado, N° 1202, C.P. 33130, Localidad y Municipio de Meoqui, Estado de Chihuahua. Superficie de 1992.00 metros cuadrados	NORESTE	Calle Ferrocarril.	94.63
			NOROESTE	Derecho de Vía del Ferrocarril.	11.33
			SURESTE	Calle Degollado.	31.16
			SUROESTE	Vía del ferrocarril.	92.93
184/2017	8-5769-0	<b>“Campamento Ascensión”</b> , ubicado en Calle Hortalizas, S/N, Colonia Centro, C.P. 31820, Localización y Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua. Superficie de 1755.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Hortalizas.	39.49
			SUR	Propiedad Privada.	38.01
			ESTE	Avenida 2 Naciones.	46.60
			OESTE	DIF Municipal.	44.09

185/2017	8-5783-2	<b>“Estación Radiomonitora Cerro de Santa Rosa”,</b> ubicado en Calle 133 Lerdo de Tejada, S/N, Colonia Villa Juárez, C.P. 31430, Municipio de Cusiuhiriachi Estado de Chihuahua. Superficie de 489.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Particular.	10.00
			SUR	Instalaciones del Canal 9 XHAVC TV.	32.00
			ESTE	Callejón de Servicio.	32.50
			OESTE	Calle 13 A.	20.00
186/2017	28-5591-5	<b>“Unidad Administrativa Auxiliar Tampico”,</b> ubicado en Calle Soto La Marina, N° 403, Colonia Tamaulipas, C.P. 89060, Municipio de Tampico, Estado de Tamaulipas. Superficie de 1123.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Simón Bolívar.	18.80
			SUR	Calle Héroes de Chapultepec.	19.80
			ESTE	Calle Soto La Marina.	58.90
			OESTE	Propiedad Privada.	57.45
187/2017	4-1363-3	<b>“Delegación Puertos Mexicanos”</b> ubicado en Calle Dr. Luis Álvarez Buelas, S/N, Colonia Nuevo San Román, C.P. 24030, Municipio de Campeche, Estado de Campeche. Superficie de 459.36 metros cuadrados	NORTE	Calle Doctor Luis Álvarez Buelas.	20.00
			SUR	Predio Casa Capitán del Puerto.	20.00
			ESTE	Predio del Doctor Medina Loria.	23.00
			OESTE	Calle Profesora Guadalupe Hernández.	26.10
188/2017	31-11424-0	<b>“Faro del Puerto de Río Lagartos”,</b> ubicado en Av. Avenida en el Malecón del Puerto, S/N, Colonia Centro del Poblado, C.P. 97721, Localidad y Municipio de Río Lagartos, Estado de Yucatán. Superficie de 157.00 metros cuadrados	NORTE	Malecón del Puerto.	6.00
			SUR	Predio Particular.	15.00
			ESTE	Predio Particular.	15.00
			OESTE	Malecón del Puerto	6.00
189/2017	16-6199-2	<b>“Fosas de Asfalto Apatzingán”,</b> ubicado en Cerrada de Granaditas, S/N, Colonia Ferrocarril, C.P. 60690, Municipio de Apatzingán, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 2634.00 metros cuadrados	NORTE	Calle de Granaditas.	41.00
			SUR	Calle Cerrada de Granaditas.	32.20
			ESTE	Vía de los FF CC NN DE M.	82.00
			OESTE	Propiedad de Cuauhtémoc Contreras y Ma. Del Socorro N.	74.50
190/2017	7-8528-9	<b>“Campamento La Trinitaria”,</b> ubicado en Carretera Libre Tuxtla Gutiérrez- Ciudad Cuauhtémoc, Km. 188 + 000, Barrio Guadalupe, C.P. 30160, Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas. Superficie de 16610.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedades Privadas.	70.24
			SUR	13° Norte Poniente.	116.82
			ESTE	Panteón Municipal.	183.23
			OESTE	Calle Barrio Nuevo.	178.40

191/2017	31-2328-0	<b>"Delegación Capitanía de Puerto y Vivienda"</b> , ubicado en Calle Zona Industrial Yucalpeten, S/N, Puerto de Abrigo de Yucalpeten, C.P. 97320, Municipio de Progreso, Estado de Yucatán. Superficie de 148180.00 metros cuadrados	NORTE	Zona Federal de la Costa.	314.20
			SUR	Darsena del Puerto de Abrigo Yucalpeten.	330.00
			ESTE	Canal de Acceso al Puerto de Abrigo Yucalpeten.	487.00
			OESTE	Novena Zona Naval Militar y Balneario Popular ISSTEY	400.00
192/2017	31-2336-0	<b>"Faro del Puerto de Sisal"</b> , ubicado en Calle 19, S/N, Pueblo, Frente al Parque Principal, C.P. 97350, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán. Superficie de 2868.00 metros cuadrados	NORTE	Calle 17.	43.60
			SUR	Calle 19.	60.90
			ESTE	Calle 22.	47.10
			OESTE	Calle 24.	51.10
193/2017	31-2342-1	<b>"Faro y Casa Habitación"</b> , ubicado en Carretera Libre Celestún-Sisal, Km. 18, Colonia, Grados 3 minutos Longitud Oeste 90 Grados 18 Minutos, C.P. 97367, Municipio de Celestún, Estado de Yucatán. Superficie de 32400.00 metros cuadrados	NORTE	Zona Federal de la Costa.	162.00
			SUR	Ciénega.	162.00
			ESTE	Rancho de los Señores Roche.	200.00
			OESTE	Rancho del Señor Trinidad Molina Castellanos.	200.00
194/2017	26-4358-6	<b>"Torre Departamentos"</b> , ubicado en Calle 20, S/N, Colonia Centro de Guaymas, C.P. 85400, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. Superficie de 53.32 metros cuadrados	NORESTE	Bahía de Guaymas.	8.20
			NOROESTE	Calle de Acceso.	8.20
			SURESTE	Oficina de la Policía Federal de Caminos.	18.46
			SUROESTE	Casa Habitación y Oficinas Residencia Obras Marítima.	18.46
195/2017	31-11420-3	<b>"Delegación Capitanía de Puerto"</b> , ubicado en Av. 16 de Septiembre, S/N, Pueblo de Sisal, C.P. 97350, Municipio de Hunucmá, Estado de Yucatán. Superficie de 317.00 metros cuadrados	NORTE	Zona Federal de la Costa.	18.50
			SUR	Garita Aduanal.	18.20
			ESTE	Avenida 16 de Septiembre.	19.00
			OESTE	Predio Particulares.	15.70

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 25 de mayo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 1 de junio de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aún cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deje de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 5 días de junio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.